

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1889.)

## Sección segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La experiencia demuestra que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal resisten prestar servicios en las islas Baleares y más aun en Canarias, acudiendo á todos cuantos recursos les permite la ley, incluso el de renunciar ascensos ó desempeñar en comisión cargos de la Península de categorías inferiores á la suya. Es evidente que las molestias y gastos del viaje sin compensación ninguna y otras circunstancias harto notorias, explican si no justifican esas resistencias á causa de las cuales los residentes en dichas islas gestionan inútilmente su traslado á la Península, por las dificultades que suscita su reem-

plazo. Sin perjuicio de ulteriores disposiciones reclamadas por la equidad, el Ministro que suscribe estima de estricta justicia fijar un máximo de tiempo para la permanencia forzosa en dichas provincias, al igual de lo que en otras carreras del Estado se practica.

El Real decreto de 24 de Septiembre último, inspirado en el propósito de asesorar la discreción ministerial para los ascensos en los turnos de elección, de acuerdo con los preceptos aun no cumplidos de la ley orgánica del Poder judicial, define genéricamente los méritos que han de justificar estas preferencias, deparándolos por un método de dobles informes acerca de la concepción del funcionario y de servicios ó merecimientos especiales, justo es considerar como tales servicios prestados en condiciones que constituyen algún sacrificio, toda vez que generalmente se rehuyen. Este estímulo contribuirá también á que los funcionarios destinados á Canarias no muestren, como con tanta frecuencia ocurre, viva impaciencia por su traslado á la Península.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Mendez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el

Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que presten sus servicios en las provincias de Baleares y Canarias, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península, tan pronto como cumplan cuatro años de residencia en dichas provincias.

Art. 2.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que hayan desempeñado sus cargos con nota favorable cuatro ó más años en la provincia de Canarias, serán incluidos si lo solicitan, en el escalafon especial de méritos para el ascenso por eleccion á que se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre último.

Dado en San Sebastian á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1889.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 1912.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de ayer, acordó señalar para el 25 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera comprendida en el plan de las provinciales con el número 18, de Castronuño á Ataquines, de 4.956 metros de longitud, bajo el tipo de 48.680 pesetas 35 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion, presidido por el Sr. Gobernador ó diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecu-

cion; este depósito podrá hacerse en dinero ó en papel del Estado al tipo de cotizacion del día anterior, publicado en la *Gaceta*, ya en la Caja de Depósitos, ya en la de la Diputacion, acompañando á cada pliego el documento de depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 23 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—*Juan Callejo*, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* del día..... de Octubre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera provincial de Castronuño á Ataquines, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 205.)

NÚM. 1913.

La Comision provincial en sesion de 23 del corriente ha acordado que la subasta de Títulos, que para su amortizacion debe verificarse en el primer semestre de este ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º de las Bases para el arreglo de la Deuda provincial, tenga efecto el día *quince* de Noviembre próximo, á las *doce* de su mañana en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Los tenedores de Títulos que quieran amortizar los suyos por este procedimiento, hasta la cantidad correspondiente, presentarán sus proposiciones en el plazo de una hora desde el momento en que se declare abierto el acto, por pliegos cerrados extendidos en papel de peseta, clase 11.ª, y ajustados al modelo que á continuacion se inserta.

Valladolid 24 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

#### Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., con cédula personal, talon núm....., que acompaña, poseedor de Títulos de la Deuda de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid, propone á dicha Corporacion ceder.... tantos (en letra) Títulos por valor de..... (en letra) pesetas con un descuento de.... (en letra) por ciento de su valor nominal.

(Fecha y firma del proponente.)

## Seccion quinta.

Núm. 1896.

### Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número catorce del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, seguidos por D. Fermin Dominguez, vecino de dicho Medina, como testamentario y heredero de su madre D.<sup>a</sup> Dionisia Ramos, representado por el Procurador D. Pedro Fuenteolmo y Abogado Licenciado D. Sebastian Diez de Salcedo, con D. Ramon Lopez Zarzuelo, como esposo de D.<sup>a</sup> Encarnacion Fernandez é hijos del finado D. Leocadio Fernandez, que lo están por el suyo D. Lorenzo de Santiago Prieto y Abogado Doctor D. Tomás de Lezano; y D. Mariano y D.<sup>a</sup> Josefa Alonso Dominguez, vecinos del mismo Medina, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal; sobre nulidad de documentos públicos; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el primero de la sentencia dictada por el Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado ponente el señor D. Alberto Blanco Bohigas.—Vistos.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo en ventuno de Enero último, por la cual se absuelve de la demanda á los demandados D. Ramon Lopez Zarzuelo en representacion de su esposa doña Encarnacion Fernandez de la Devesa, y á D. Mariano y D.<sup>a</sup> Josefa Alonso Dominguez, sin hacer especial condenacion de costas.

Y mediante la rebeldía de los dos últimos demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Blás Tello.—José Campoamor.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.»

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan trascritos, fué publicada en el dia de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes per-

sonadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Mariano y D.<sup>a</sup> Josefa Alonso.

Para que conste y pueda tener lugar la insercion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fulgencio Palencia.

Talon núm. 199.

NUM. 1893.

### Don José Solér, Juez de instruccion del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez Pascual, Cecilio Alejandro Prieto y Raimundo Saez Cabo, que han declarado ser el primero natural de Peña, el segundo de Fuentesauco y el tercero de Adanero, sin vecindad ni residencia, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que éste se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo á prestar la declaracion acordada en el sumario que estoy instruyendo por haberse encontrado muerta el diez y siete de Septiembre último, á Laureana Zorita Olea, á quien se la encontró una cédula personal expedida en Villalon; apercebidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Solér.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

Núm. 1894.

### El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que debiéndose enajenar en dicha Fábrica que se halla situada en el extrarradio de esta Capital titulada «El Cabildo», el salvado y achaduras que resulten por fin de este mes, se invita á los que deseen tomar parte en el concurso que se ha de celebrar el dia treinta y uno del actual á las once de su mañana en la Factoría de Utensilios de esta Capital, rigiendo el reloj del establecimiento, á fin de que presenten proposiciones sus autores ó persona legalmente autorizada, por escrito, expresando el precio por quintal métrico de los artículos que se tratan de enajenar, quedando la Junta en libertad de aceptar ó nó las proposiciones que se presenten según convenga.

Valladolid 19 de Octubre de 1889.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 201.

NUM. 1900.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el Ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día once del próximo Noviembre, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar.

Valladolid 21 de Octubre de 1889.—Juan Rodríguez.

(Talon núm. 203.)

NÚM. 1901.

**COMANDANCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE CADIZ.**

Relacion de los individuos inscritos en la comprension de esta provincia que en el año próximo cumplen los 20 de edad y la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid con arreglo al artículo 4.º de las instrucciones de 6 de Diciembre de 1885 para el cumplimiento de la ley de 17 de Agosto del mismo sobre los reclutamientos y reemplazo del personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada.

CADIZ.—Folio 1808.—Emilio Martínez Fernández, de Manuel y de Emilia, natural de Valladolid.—Nació 13 Agosto del año de 1870.

Cádiz 19 de Octubre de 1889.—Santiago Alonso.

**Ayuntamiento constitucional de Burgos.****Feria de San Martín.**

1889.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrencia

**FERIA DE GANADOS****MULAR, CABALLAR Y DE CERDA.**

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

**PREMIOS.**

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la me-

jor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Uno de 75 pesetas á la mejor yegua de vientre con rastra del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crías.

Uno de 200 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas; justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guía, expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento. Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de Provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cría de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

1

**TRASLADO.**

El Notario D. Justo Melon Sanchez, ha trasladado su despacho, calle del Obispo, número 20 entresuelo.

2

Talon núm. 198.

**PASTOS.**

En la próxima invierno se arriendan para ganado lanar y cabrío, los abundantes del monte de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, en junto ó por cabezas, pagando en este último caso á peseta rés lanar y á tres pesetas rés cabría.

En la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, informarán de las demás condiciones.

3, 7, 12, 17, 21, 25 (Talon núm. 158.)